

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES

El Consejo Directivo reconoce que el distrito tiene la responsabilidad primordial de asegurar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos federales y estatales que rigen a los programas educativos. El Consejo fomenta la resolución de las quejas de manera pronta cuando sea posible. El Consejo adopta el sistema uniforme de procedimientos de queja especificado en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo que lo acompaña, con el fin de resolver quejas que pudieran requerir un proceso más formal.

El distrito requiere que el personal de la escuela tome medidas inmediatas para intervenir, cuando sea seguro hacerlo, cuando sea testigo de un acto de discriminación, hostigamiento, intimidación, o acoso.

El procedimiento uniforme de quejas del Distrito (UCP por sus siglas en inglés) debe ser utilizado para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja que alegue la violación del distrito de la ley federal o estatal o las regulaciones que rigen los programas de educación para adultos, programas de seguridad y educación después de la escuela, educación para emigrantes, carrera técnica y educación técnica y programas de capacitación, programas de atención y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil, programas de educación especial, programas consolidados de ayuda categórica, y cualquier otro programa implementado por el distrito que esté enumerado en el Código de Educación 64000(a) (5 CCR 4610)

El distrito desarrolló el proceso de Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) con políticas y procedimientos adoptados por nuestra mesa directiva. Los programas y actividades sujetos a la UCP son:

Educación De Adultos

Educación Y Seguridad Después De La Escuela

Educación Vocacional Agrícola

Centros De Educación De Indios Americanos Y Evaluaciones Del Programa De Educación De La Primera Infancia

Educación Bilingüe

Ayuda De Impacto Económico

Educación De Alumnos En Cuidado De Crianza, Alumnos Sin Hogar Y Ex Alumnos De La Corte Juvenil Ahora Inscritos En Un Distrito Escolar

Programas De Aprendices De Inglés

Cada Estudiante Tiene Éxito / Ningún niño dejado atrás (Títulos I-VII)

Planes Locales De Control Y Rendición De Cuentas (Lcap)

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES

**Programas De Asistencia Y Revisión
Entre Pares De California Para Maestros**

**Educación Para Estudiantes
Migrante**

**Educación Técnica Y Técnica
Profesional; Técnico De Carrera;
Entrenamiento Técnico**

**Minutos De Instrucción De
Educación Física (Para Grados
Primero A Sexto)**

**Educación Técnica, Educación Vocacional
(CTE**

Cuotas De Alumnos

Cuidado Y Desarrollo Infantil

**Adaptaciones Razonables Para Un
Alumno Lactante**

Nutrición Infantil

**Centros Y Programas
Ocupacionales Regionales**

Educación Compensatoria

Planes De Seguridad Escolar

Ayuda Categórica Consolidada

Educación Especial

**Períodos Del Curso Sin Contenido
Educativo (Para Los Grados Noveno Al
Doceavo**

**Preescolar Del Estado Educación
Para La Prevención Del Consumo
De Tabaco**

(cf. 3553 – Comidas Gratuitas o a Precios Reducidos)

(cf. 3555 – Cumplimiento del Programa de Nutrición)

(cf. 5141.4 – Prevención y Reporte de Abuso Infantil)

(cf. 5148 – Atención Infantil y Desarrollo)

(cf. 5148.2 – Programas Antes/Después de la Escuela)

(cf. 6159 – Programas de Educación Personalizada)

(cf. 6171 – Programas de Título I)

(cf. 6174 – Educación para Estudiantes de Inglés)

(cf. 6175 – Programa de Educación para Emigrante)

(cf. 6178 – Educación en Carreras Técnicas)

(cf. 6178.1 – Aprendizaje basado en proyectos)

(cf. 6178.2 – Centro/Programa Ocupacional Regional)

(cf. 6200 – Educación para Adultos)

2. Cualquier queja que alegue la existencia de discriminación ilegal (como acoso, intimidación, o matoneo) contra cualquier estudiante, empleado u otra persona que participe en los programas del distrito y actividades que incluyen, pero no se limitan a, programas o actividades financiadas directamente por o que reciben o se benefician

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES (continúe)

de cualquier ayuda financiera estatal, basada en las características reales o percibidas de la persona según su raza u origen étnico, color, ascendencia, nacionalidad, origen, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, estado de maternidad o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad o expresión de género, o información genética o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135, o Código Penal 422.55, o basada en su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características (5 CCR 4610)

(cf. 0410 – No Discriminación en los programas y Actividades del Distrito)

(cf. 5145.3 - No Discriminación /Acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso Sexual)

3. Cualquier queja que alegue incumplimiento por parte del distrito sobre el requisito de proporcionar un alojamiento razonable en la escuela a un estudiante lactante para extraer la leche materna, amamantar a un niño pequeño, o satisfacer otras necesidades relacionadas con la lactancia materna del estudiante (Código de Educación 222)

(cf. 5146 – Estudiantes que estén casadas/embarazadas/o sean madres/padres de familia)

4. Cualquier queja que alegue incumplimiento por parte del distrito de la prohibición de exigir que los estudiantes paguen cuotas, depósitos u otros cargos por participar en las actividades educativas (5 CCR 4610)

(cf. 3260 - Cuotas y Cargos)

(cf. 3320 – Reclamos y Acciones en contra del Distrito)

5. Cualquier queja que alegue incumplimiento por parte del distrito sobre los requisitos legales relacionados con la implementación del control local y plan de rendición de cuentas (Código de Educación 52075)

(cf. 0460 - Control Local y Plan de Rendición de Cuentas)

6. Cualquier queja, por o en nombre de cualquier estudiante que sea un niño/a adoptado/a, que alegue incumplimiento por parte del distrito de cualquier requisito legal correspondiente a las decisiones de colocación del estudiante, las responsabilidades de cooperación educativa del distrito con el estudiante, el otorgamiento de crédito por los cursos completados de manera satisfactoria en otra escuela o distrito, transferencia escolar, o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por el Consejo. (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)

(cf. 6173.1 – Educación para Niños Adoptados)

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES (continúe)

7. Cualquier queja, por o en nombre de un/a estudiante sin hogar según lo definido en 42 USC 11434a, que alegue el incumplimiento por parte del distrito de cualquier requisito correspondiente al estudiante respecto al otorgamiento de créditos por los cursos completados de manera satisfactoria en otra escuela o en otra escuela o distrito o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por el Consejo. (Código de Educación 51225.1, 51225.2)

(cf. 6173 - Educación para Niños sin Hogar)

8. Cualquier queja que alegue incumplimiento por parte del distrito sobre los requisitos del Código de Educación 51228.1 y 51228.2 que prohíba la asignación de un estudiante a un curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre o a un curso que el estudiante ha culminado previamente de manera satisfactoria, sin cumplir con las condiciones especificadas. (Código de Educación 51228.3)

(cf. 6152 – Asignación de Clase)

9. Cualquier queja que alegue incumplimiento por parte del distrito sobre el requisito de minutos de instrucción de educación física para los estudiantes de primaria (Código de Educación 51210, 51223)

(cf. 6142.7 – Educación Física y Actividad)

10. Cualquier queja que alegue represalias contra un demandante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o reportar una violación sujeto a esta política.

11. Cualquier otra queja como se especifica en la política del Distrito

El Consejo reconoce que la resolución de conflictos alternativos (ADR por sus siglas en inglés) puede, dependiendo de la índole de las alegaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja que sea aceptable para todas las partes. Las ADR tales como la mediación pueden llevarse a cabo con el fin de solucionar cualquier queja que involucre a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá o se utilizará para resolver cualquier queja que involucre asalto sexual o donde exista un riesgo razonable de que una parte en la mediación se sintiera obligada a participar. El Superintendente o delegado deberá asegurar que el uso de la ADR es consistente con las leyes y reglamentos federales y del estado.

El Distrito debe proteger a todos los demandantes de cualquier retaliación. Al investigar las quejas, la confidencialidad, de las partes involucradas debe ser protegida como lo establece la ley. Según sea apropiado para cualquier denuncia que alegue represalias o discriminación ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación, o matoneo), El Superintendente o delegado

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES (continúe)

deberá mantener de manera confidencial la identidad del demandante y/o el objeto de la queja si el/ella es diferente del demandante, siempre y cuando se mantenga la integridad del proceso de queja.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 – Divulgación No Autorizada de información Confidencial/Privilegiada)

(cf. 5125 – Registros del Estudiante)

(cf. 9011 – Divulgación de información Confidencial/Privilegiada)

Cuando una denuncia que no está sujeta al UCP está incluida en una queja UCP, el distrito remitirá la queja que no sea del UCP al personal o agencia apropiada y deberá investigar y, de ser necesario, resolverá la(s) queja(s) relacionada(s) con el UCP a través del UCP del Distrito.

El Superintendente o delegado deberá proporcionar capacitación al personal del distrito para asegurar el conocimiento de la legislación vigente y los requerimientos relacionados, incluyendo los pasos y los plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo que lo acompaña.

(cf. 4131 – Capacitación al Personal)

(cf. 4231 - Capacitación al Personal)

(cf. 4331 - Capacitación al Personal)

El Superintendente o delegado deberá conservar registros de todas las quejas del UCP y las investigaciones de dichas quejas de acuerdo con la legislación aplicable y la política del Distrito.

(cf. 3580 – Registros Del Distrito)

Quejas no Relacionadas con el UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP del Distrito pero se remitirán a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

1. Cualquier queja que alegue abuso infantil o negligencia será remitida al Departamento de Servicios Sociales del Condado, la División de Servicios de Protección del Condado, y la agencia correspondiente de cumplimiento de la ley.
2. Cualquier queja que alegue violaciones de salud y de seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, para instalaciones autorizadas, ser remitida al Departamento de Servicios Sociales y deberá, para las instalaciones exentas de licencia, ser remitidas al administrador regional apropiado de Desarrollo Infantil.
3. Cualquier queja que alegue discriminación laboral deberá ser enviada al Departamento de Empleo y Vivienda Justa de California (Department of Fair Employment and Housing) y el responsable del cumplimiento deberá notificar al demandante de la transferencia por correo de primera clase.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES (continúe)

4. Cualquier queja que alegue fraude deberá ser remitida al Departamento de Educación de California.

Además, los Procedimientos Uniformes de Quejas Williams del distrito, AR 1312.4, deberán ser usados para investigar y resolver cualquier queja relacionada con suficiencia de libros de texto o materiales didácticos, instalaciones en condiciones tales que representan una emergencia o amenaza inmediata a la salud o a la seguridad de los estudiantes o al personal, o vacantes de maestro/a y asignaciones incorrectas. (Código de Educación 35186)

(cf. 1312.4 - *Procedimientos Uniformes de Quejas Williams*)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 *Prohibición de discriminación*

222 *Acomodaciones Razonables; estudiantes lactantes*

8200-8498 *Programas de atención y desarrollo infantil*

8500-8538 *Educación básica para Adultos*

18100-18203 *Bibliotecas escolares*

32289 *Plan de seguridad escolar, procedimientos uniformes de quejas*

35186 *Procedimientos uniformes de quejas Williams*

48853-48853.5 *Crianza de niños adoptados*

48985 *Avisos en otro idioma que no sea Inglés*

49010-49013 *Tazas estudiantiles*

49060-49079 *Expedientes escolares*

49060.9 *Derechos de los padres*

49490-49590 *Programas de nutrición infantil*

51210 *Cursos de estudio grados 1-6*

51223 *Educación física, escuelas primarias*

51225.1-51225.2 *Crianza de niños adoptados y sin hogar; créditos de cursos; Requisitos de grado*

51228.1-51228.3 *Periodos del curso sin contenido educativo*

52060-52077 *Control local y plan de rendición de cuentas, especialmente*

52075 *Queja por falta de cumplimiento de los requisitos de control local y plan de rendición de cuentas*

52160-52178 *Programas de Educación Bilingüe*

52300-52490 *Educación de carreras técnicas*

52500-52616.24 *Escuelas de adultos*

52800-52870 *Coordinación de programas escolares*

54400-54425 *Programas de educación compensatoria*

54440-54445 *Educación para emigrantes*

54460-54529 *Programas de educación compensatoria*

56000-56867 *Programas de educación especial*

59000-59300 *Escuelas y centros especiales*

64000-64001 *Proceso de solicitud consolidada*

CÓDIGO DE GOBIERNO

11135 *No discriminación en programas o actividades financiadas por el Estado*

12900-12996 *Ley de empleo y vivienda justa*

Referencia Legal continúe: (próxima página)

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES (continúe)

Referencia Legal continúe:

CÓDIGO PENAL

422.55 Crimen por odio; definición

422.6 Interferencia con el derecho o privilegio constitucional

CÓDIGO PENAL

422.55 Crimen por odio; definición

422.6 Interferencia con el derecho o privilegio constitucional

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

3080 Aplicación de sección

4600-4687 Procedimientos uniformes de quejas

4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Aplicación de las leyes

1232g Derechos Educativos de la Familia y Ley de privacidad

1681-1688 Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972

6301-6577 Título I programas básicos

6801-6871 Título III enseñanza de lenguas para estudiantes de competencia limitada en inglés e inmigrantes

7101-7184 Ley de escuelas y comunidades Seguras y Libres de Drogas

7201-7283g Título V promoción de la elecciones informadas de los padres y los programas innovadores

7301-7372 Título V programas de escuelas rurales y de bajos ingresos

12101-12213 Título II oportunidades equitativas para individuos con discapacidades

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000e-17 Título VI y Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, con sus enmiendas

2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964

6101-6107 Ley de Discriminación por Edad de 1975

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 28

35.107 No discriminación por razones de discapacidad; quejas

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Derechos Educativos de la Familia y Ley de Privacidad

100.3 Prohibición de la discriminación por razones de raza, color u origen nacional

104.7 Designación del empleado responsable para la Sección 504

106.8 Designación del empleado responsable para Título IX

106.9 Notificación de no discriminación por razones de sexo

110.25 Notificación de no discriminación por razones de edad

Recursos Administrativos:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE U.S.A. OFICINA PARA LAS PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Carta Estimado/a Colega: Título IX Coordinadores, Abril 2015

Preguntas y Respuestas en Título IX y violencia sexual, Abril 2014

Carta Estimado/a Colega: Matoneo de Estudiantes con Discapacidades, Agosto 2013

Carta Estimado/a Colega: Violencia Sexual, Abril 2011

Carta Estimado/a Colega: Acoso y Matoneo, Octubre 2010

Guía Revisada de Acoso Sexual: Acoso de Estudiantes por parte de Empleados Escolares u otros estudiantes, o Terceros, enero 2001

Recursos Administrativos continúe: (próxima página)

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES (continúe)

Recursos Administrativos continúe:

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE U.S.A

Orientación a los Beneficiarios de la Asistencia Financiera Federal Respecto a Título VI Prohibición Contra la Discriminación de Origen Nacional que Afecta a Personas con Dominio Limitado del inglés, 2002.

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares: <http://familypolicy.ed.gov>

Departamento de Educación de U.S.A, Oficina de Derechos Civiles: <http://www.ed.gov//ocr>

Departamento de Justicia de U.S.A: <http://www.justice.gov>

Política

Aceptado: Julio 15 de 2009

revisado: Octubre 4 de 2012

revisado: Septiembre 5 de 2013

revisado: Febrero 5 de 2015

revisado: Noviembre 5 de 2015

revisado: Junio 23 de 2016

revisado: Febrero 1 de 2017

TULARE JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT

Tulare, California

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES

Excepto si la Junta Directiva lo haya específicamente provisto en otras políticas del distrito, estos procedimientos de quejas uniformes (*UCP*) se utilizarán para investigar y resolver sólo las quejas especificadas en BP 1312.3.

El distrito requiere que el personal de la escuela tome medidas inmediatas para intervenir, cuando sea seguro hacerlo, cuando sea testigo de un acto de discriminación, hostigamiento, intimidación, o acoso.

(cf. 1312.1 – Quejas relacionadas con los empleados del Distrito)

(cf. 1312.2 – Quejas relacionadas con los materiales de instrucción)

(cf. 1312.4 - Procedimientos de quejas uniformes de Williams)

(cf. 4030 – Ninguna discriminación en el empleo)

Oficiales de cumplimiento

El distrito designa a la(s) persona(s) identificadas abajo como el(los) empleado(s) responsables para coordinar la respuesta del distrito a las quejas y para cumplir con las leyes de derechos civiles estatales y federales. La(s) persona(s) también sirven como el/los oficial(es) de cumplimiento especificados en el AR 5145.3 – Ninguna discriminación/acoso como el empleado con la responsabilidad de encargarse de las quejas relacionadas con discriminación ilegal (tales como de hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso). La(s) persona(s) deberán recibir y coordinar la investigación de quejas y deberán asegurar que el distrito cumpla con la ley.

(cf. 5145.3 – Ninguna discriminación/acoso)

(cf. 5145.7 – Acoso Sexual)

Asistente del Superintendente para Recursos Humanos y Negocios
426 North Blackstone Street
Tulare, CA 93274
(559) 688-2021
barbara.orisio@tulare.k12.ca.us

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para hacer la investigación y resolver la queja. El oficial de cumplimiento puntualmente deberá notificar al demandante y al demandado, si es aplicable, si otro oficial de cumplimiento es asignado para resolver la queja.

En ningún caso se asignará a un oficial de cumplimiento para una queja con la que él/ella tenga prejuicios o conflicto de interés que le prohibiría hacer la investigación o resolver la queja justamente. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que presente una preocupación sobre la habilidad del oficial de cumplimiento para hacer la investigación sobre la queja justamente y sin prejuicios, deberá ser presentada ante el Superintendente o su designado quien deberá determinar cómo se realizará la investigación de la queja.

El distrito desarrolló el proceso de Procedimientos Uniformes de Quejas (*UCP*) con políticas y procedimientos adoptados por nuestra mesa directiva. Los programas y actividades sujetos a la *UCP* son:

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES (continúe)

Educación De Adultos	Ayuda De Impacto Económico
Educación Y Seguridad Después De La Escuela	Educación De Alumnos En Cuidado De Crianza, Alumnos Sin Hogar Y Ex Alumnos De La Corte Juvenil Ahora Inscritos En Un Distrito Escolar
Educación Vocacional Agrícola	Programas De Aprendices De Inglés
Centros De Educación De Indios Americanos Y Evaluaciones Del Programa De Educación De La Primera Infancia	Cada Estudiante Tiene Éxito / Ningún niño dejado atrás (Títulos I-VII)
Educación Bilingüe	Planes Locales De Control Y Rendición De Cuentas (Lcap)
Programas De Asistencia Y Revisión Entre Pares De California Para Maestros	Educación Para Estudiantes Migrante
Educación Técnica Y Técnica Profesional; Técnico De Carrera; Entrenamiento Técnico	Minutos De Instrucción De Educación Física (Para Grados Primero A Sexto)
Educación Técnica, Educación Vocacional (CTE)	Cuotas De Alumnos
Cuidado Y Desarrollo Infantil	Adaptaciones Razonables Para Un Alumno Lactante
Nutrición Infantil	Centros Y Programas Ocupacionales Regionales
Educación Compensatoria	Planes De Seguridad Escolar
Ayuda Categórica Consolidada	Educación Especial
Períodos Del Curso Sin Contenido Educativo (Para Los Grados Noveno Al Doceavo)	Preescolar Del Estado Educación Para La Prevención Del Consumo De Tabaco

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES (continúe)

El Superintendente o su designado deberán asegurar que los empleados asignados para realizar la investigación y resolver las quejas reciban capacitación y sean conocedores de las leyes y programas en cuestión respecto a las quejas que les han asignado. La capacitación proporcionada a tales empleados deberá incluir las leyes y reglamentos actuales estatales y federales que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver las quejas, incluyendo aquellos que alegan discriminación ilegal (tales como el hostigamiento discriminatorio, la intimidación, o el acoso), estándares aplicables para llegar a decisiones sobre las quejas, y medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados podrán tener acceso a consejería legal según lo determine el Superintendente o su designado.

(cf. 4331 – Desarrollo Profesional)

(cf. 9124 – Abogado)

El oficial de cumplimiento o, si necesario, cualquier administrador apropiado deberá determinar si es necesario tomar medidas provisionales durante y a la espera del resultado de una investigación. Si se determina que se deben tomar medidas provisionales, el oficial de cumplimiento o el administrador deberá consultar con el Superintendente, el designado del Superintendente, o si apropiado, el director de la escuela para implementar, una o más de las medidas provisionales. Las medidas provisionales se mantendrán hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, cualquiera que ocurra primero.

Notificaciones

La política UCP del distrito y el reglamento administrativo deberán estar publicados en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo los salones de descanso del personal y los salones de reunión del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

El Superintendente o su designado deberá proporcionar anualmente una notificación por escrito de los UCP del distrito, incluyendo información sobre tarifas estudiantiles ilegales, requisitos del plan de responsabilidad y control local (LCAP), y los requisitos relacionados con los derechos educativos de jóvenes de acogida y estudiantes sin hogar, de los estudiantes, empleados, padres/tutores, del comité asesor del distrito, de los comités asesores de la escuela, de los funcionarios o representantes apropiados de escuelas privadas, y de otras partes interesadas. (Código de Educación 262.3, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075; 5CCR 4622)

(cf. 0420 – Planes escolares/Consejo de la Escuela)

(cf. 0460 – Plan de responsabilidad y de control local)

(cf. 1220 - Comités asesores de los ciudadanos)

(cf. 3260 - Tarifas y Cargos)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 - Notificaciones del empleado)

(cf. 5145.6 - Notificaciones de los padres)

(cf. 6173 – Educación para los niños sin hogar)

(cf. 6173.1 – Educación para los jóvenes de acogida)

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES (continúe)

La notificación anual y la información de contacto completa del/los oficial(es) de cumplimiento puede ser publicada en el sitio web del distrito y, si está disponible, se puede proporcionar a través de los medios sociales patrocinados por el distrito.

(cf. 1113 – Sitios web del Distrito y de la Escuela)

(cf. 1114 – Medios sociales patrocinados por el Distrito)

El Superintendente o su designado deberán asegurar que todos los estudiantes y los padres/tutores, incluyendo los estudiantes y los padres/tutores con competencia limitada del inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la política del distrito, reglamento, formularios, y notificaciones relacionadas con los UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela particular del distrito hablan un idioma principal que no sea el inglés, la política del distrito, el reglamento, los formularios, y las notificaciones relacionadas con los UCP deberán ser traducidas a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito deberá asegurar acceso significativo a toda la información pertinente de los UCP para los padres/tutores con competencia limitada en el idioma inglés.

La notificación deberá:

1. Identificar a la(s) persona (s), cargo(s) o unidad(es) responsables de recibir las quejas
2. Aconsejar al demandante de cualquier recurso de derecho civil que esté disponible para él/ella bajo las leyes estatales o federales de discriminación, si aplica;
3. Aconsejar al demandante el proceso de apelación, incluyendo, si aplica, el derecho del demandante de llevar una queja directamente ante el Departamento de Educación de California (*CDE*) o buscar recursos ante los tribunales civiles u otras agencias, tales como la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los E.E.U.U. (*OCR*) en casos que involucren discriminación ilegal (como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso).
4. Incluir declaraciones que:
 - a. El distrito tiene la responsabilidad principal para asegurar el cumplimiento de las leyes estatales y federales aplicables y los reglamentos que rigen los programas educativos.
 - b. La revisión de la queja se completará dentro de 60 días calendario desde la fecha de recepción de la queja a menos que el demandante esté de acuerdo por escrito con una extensión del plazo.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES (continúe)

- c. Una queja alegando retaliación o discriminación ilegal (como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso), se debe presentar no más tarde de seis meses desde la fecha en que ocurrió, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante conoció primero los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El plazo para presentar la queja lo podrá extender el Superintendente o su designado hasta 90 días, por una buena causa por una solicitud por escrito del demandante donde exponga las razones para la extensión.
- d. Las quejas se deben presentar por escrito y firmadas por el demandante. Si un demandante no puede poner su queja por escrito, por ejemplo, debido a condiciones tales como incapacidad o analfabetismo, el personal del distrito le ayudará a presentar la queja.
- e. Si una queja no se presenta por escrito, pero el distrito recibe aviso de cualquier acusación que esté sujeta a los *UCP*, el distrito deberá tomar las medidas afirmativas para investigar y manejar las acusaciones, de una manera apropiada a las circunstancias particulares.

Si la acusación involucra represalia o discriminación ilegal (como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso) y la investigación revela que la discriminación ha ocurrido, el distrito tomará medidas para prevenir la recurrencia de la discriminación y corregirá sus efectos discriminatorios sobre el demandante, y sobre los demás, si es apropiado.

- f. A un estudiante matriculado en una escuela pública no se le requerirá pagar una tarifa por su participación en una actividad educativa que constituya una parte fundamental del programa educativo del distrito, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares.
- g. Se requiere que la Junta adopte y anualmente actualice el LCAP en una manera que incluya la participación significativa de los padres/tutores, estudiantes, y otros interesados en el desarrollo y/o revisión del LCAP.
- h. Un joven de acogida deberá recibir información sobre los derechos educativos relacionados con su ubicación educativa, matrícula y salida de la escuela, tanto como las responsabilidades del enlace del distrito para jóvenes de acogida para asegurar y facilitar estos requisitos y ayudar al estudiante a asegurar el traslado apropiado de sus créditos, registros, y calificaciones cuando se hace una transferencia entre escuelas o entre el distrito y otro distrito.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES (continúe)

- i. A un joven de acogida o estudiante sin hogar que se transfiere a una secundaria del distrito o entre escuelas secundarias del distrito se le deberá notificar la responsabilidad del distrito para:
 - (1) Aceptar cualquier trabajo de curso o parte del trabajo de curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de la corte juvenil, o escuela o agencia que no sea pública, no sectaria, y emitir crédito completo o parcial por el trabajo de curso completado.
 - (2) No requerir que el estudiante tome de nuevo cualquier curso o una parte de un curso que él/ella haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de la corte juvenil, o escuela o agencia que no sea pública, no sectaria
 - (3) Si el estudiante ha completado su segundo año de secundaria antes de la transferencia, proporcionar al estudiante información sobre el trabajo de curso adoptado por el distrito y los requisitos de graduación impuestos por la Junta de los cuales él/ella puede quedar exento de acuerdo con el Código de Educación 51225.1
- j. El demandante tiene derecho a apelar la decisión del distrito al CDE al presentar una apelación por escrito dentro de los 15 días calendario de recibir la decisión del distrito.

En cualquier queja que afirme discriminación ilegal (como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso), el demandado también tendrá el derecho de presentar una apelación ante el CDE de la misma manera que el demandante, si él/ella no está satisfecho con la decisión del distrito.
- k. La apelación ante el *CDE* debe incluir una copia de la queja presentada con el distrito y una copia de la decisión del distrito; y
- l. Hay copias de los procedimientos de quejas uniformes del distrito disponibles de forma gratuita.

Responsabilidades del Distrito

Todas las quejas relacionadas con los *UCP* se investigarán y resolverán dentro de 60 días calendario de la recepción de la queja por el distrito a menos que el demandante esté en acuerdo por escrito con una extensión del plazo. (5 CCR 4631)

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES (continúe)

Para quejas que afirman discriminación ilegal (como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso), el distrito deberá informar al demandado cuando el demandante esté de acuerdo con una extensión del plazo para investigar y resolver la queja.

El oficial de cumplimiento deberá mantener un registro de cada queja y de las acciones subsecuentes relacionadas incluyendo las medidas tomadas durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las acusaciones deberán ser notificadas cuando se presente una queja, y cuando se tome una decisión o se de una resolución. Sin embargo, el oficial de cumplimiento deberá mantener todas las quejas o acusaciones de represalias de discriminación ilegal (como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso) confidenciales excepto cuando sea necesario su divulgación para llevar a cabo la investigación, tomar acciones correctivas posteriores, llevar a cabo una supervisión en curso, o mantener la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

Presentación de quejas

La queja deberá presentarse ante el oficial de cumplimiento quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, dando a cada una un sello con un número de código y una fecha.

Todas las quejas se deberán presentar por escrito y ser firmadas por el demandante. Si un demandante no puede poner la queja por escrito debido a condiciones como incapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá ayudarlo a él/ella a presentar la queja. (5CCR 4600)

Las quejas deberán presentarse de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Una queja que afirme violación por parte del distrito de la ley estatal o federal aplicable o de reglamentaciones que rigen programas de educación de adultos, programas de ayuda consolidados categóricamente, educación de emigrantes, programas de capacitación y de educación técnica y de carreras técnicas, programas de cuida niños y de desarrollo, programas de nutrición infantil, y programas de educación especial, podrá ser presentada por cualquier persona, agencia pública, u organización. (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja que afirme incumplimiento con la ley en relación con la prohibición contra requerir a los estudiantes pagar tarifas estudiantiles, depósitos, y cargos o cualquier requisito relacionado con *LCAP* se podrá presentar anónimamente si la queja proporciona evidencia, o información que conduzca a la evidencia, para apoyar una acusación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de tarifas estudiantiles ilegales se puede presentar ante el director de la escuela o el Superintendente o su designado. Sin embargo, tal queja deberá ser presentada a más tardar a un año de la fecha en que haya ocurrido la violación. (Código de Educación 49013, 52075, 5 CCR 4630)

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES (continúe)

3. Una queja que afirme discriminación ilegal, (como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso), puede presentarse sólo por una persona que afirme que él/ella personalmente sufrió la discriminación ilegal, o por una persona que crea que una persona o cualquier clase específica de personas han estado sujetos a esta. La queja se deberá presentar a más tardar seis meses a partir de la fecha en la que haya ocurrido la discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en la que el demandante primero obtuvo conocimiento de los hechos de la discriminación alegada. El plazo de presentación se puede extender por hasta 90 días por el Superintendente o su designado por buena causa por solicitud por escrito del demandante exponiendo las razones para la extensión. (5 CCR 4630)
4. Cuando una queja que afirme discriminación ilegal (como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso) se presente anónimamente, el oficial de cumplimiento deberá realizar una investigación u otra respuesta según sea apropiado, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y de la seriedad de la acusación.
5. Cuando el demandante de discriminación ilegal (como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso), o la presunta víctima, cuando él/ella no es el demandante, pida confidencialidad, el oficial de cumplimiento deberá informarle que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito de investigar la conducta o tomar otra acción necesaria. Al honrar una solicitud de confidencialidad, el distrito aún así tomará todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder la queja consecuente con la solicitud.

Mediación

Dentro de tres días hábiles después de que el oficial de cumplimiento recibe la queja, él/ella puede informalmente discutir con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación. La mediación se deberá ofrecer para resolver quejas que involucren más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que involucre una acusación de agresión sexual o donde haya un riesgo razonable de que una parte en la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes están de acuerdo con la mediación, el oficial de cumplimiento deberá hacer todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alegue represalia o discriminación ilegal (como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso), el oficial de cumplimiento deberá asegurar que todas las partes estén de acuerdo con que el mediador participe de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también deberá notificar a todas las partes el derecho de terminar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema entre los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento deberá proceder con la investigación de la queja.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES (continúe)

El uso de la mediación no deberá extender los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante se comprometa por escrito con tal extensión de tiempo. Si la mediación es exitosa y se retira la queja, entonces el distrito deberá tomar sólo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no es exitosa, el distrito entonces continuará con medidas subsecuentes especificadas en ese reglamento administrativo.

Investigación de la queja

Dentro de 10 días hábiles después de que el oficial de cumplimiento reciba la queja, el oficial de cumplimiento deberá empezar una investigación de la queja.

Un día hábil después de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento deberá proporcionar al demandante y/o su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y deberá avisar al demandante y/o a su representante la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a la evidencia, para apoyar las acusaciones en la queja. Tal evidencia o información deberá ser presentada en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento deberá reunir todos los documentos disponibles y revisar todos los récords, apuntes, o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluyendo cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes durante el curso de la investigación. Él/ella deberá entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja, y podrá visitar cualquier ubicación razonablemente accesible donde se alega que se dieron las acciones relevantes. En intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento deberá avisar a ambas partes el estado de la investigación.

Para investigar una queja que alegue represalias, discriminación ilegal (como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso), el oficial de cumplimiento deberá entrevistar a la(s) presunta(s) víctima(s), a cualquier presunto(s) infractor(es), y a otros testigos pertinentes en privado, por separado, y de manera confidencial. Según sea necesario, personal adicional o un consejero legal podrá realizar o apoyar la investigación.

La negativa de un demandante de proporcionar al investigador del distrito documentos u otra prueba relacionada con las alegaciones de la queja, la falta de cooperación o negarse a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación podrá resultar en el cese de la queja debido a la falta de evidencia para apoyar la acusación. Similarmente, la negativa de un demandado para proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con las acusaciones en la queja, la falta de cooperación o negarse a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación podrá resultar en un veredicto, basado en la evidencia recolectada, de que una violación ha ocurrido y en la imposición de una compensación a favor del demandante. (5 CCR 4631)

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES (continúe)

De acuerdo con la ley, el distrito deberá proporcionar al investigador acceso a archivos y a otra información relacionada con el alegato en la queja y de ninguna manera deberá obstruir la investigación. El fallo o la negativa por parte del distrito para cooperar en la investigación podrá resultar en un veredicto basado en las evidencias recolectadas de que una violación ha ocurrido y en la imposición de una compensación a favor del demandante. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento deberá aplicar un estándar de “evidencia irrefutable” para determinar la veracidad de las acusaciones basadas en hechos en una queja. Este estándar se cumple si la acusación tiene mayor probabilidad de ser verdadera que de no serlo.

Informe de los resultados

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, el oficial de cumplimiento deberá preparar y enviar al demandante, y al demandado si lo hay, un reporte escrito, como se describe en la sección “Decisión final por escrito” que aparece a continuación, dentro de los 60 días calendario a partir de la recepción de la queja por parte del distrito. (5 CCR 4631)

Decisión final por escrito

La decisión del distrito respecto a cómo resolverá la queja deberá estar por escrito y ser enviada al demandante y al demandado. (5CCR 4631)

En consulta con el consejero legal del distrito, la información acerca de la parte pertinente a la decisión deberá comunicarse a la víctima quien no es el demandante y a las otras partes que puedan estar involucradas en la implementación de la decisión o que se vean afectadas por la queja, siempre y cuando la privacidad de las partes esté protegida. En una queja que alegue discriminación ilegal (como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso), el aviso de la decisión del distrito a la presunta víctima deberá incluir información sobre cualquier sanción a ser impuesta al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra un estudiante o padre/tutor de un estudiante con competencia limitada del inglés y el estudiante involucrado asiste a una escuela en la cual el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un idioma principal que no sea inglés, entonces la decisión también deberá ser traducida a aquel idioma. En todos los demás casos, el distrito deberá asegurar un acceso significativo a toda la información pertinente para los padres/tutores con competencia limitada del inglés.

Para todas las quejas, la decisión deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Los resultados de hecho basados en las evidencias reunidas. Para llegar a una determinación de hecho, se pueden tomar en cuenta los siguientes factores:

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES (continúe)

- a. Declaraciones hechas por cualquier testigo;
 - b. La credibilidad relativa de las personas involucradas;
 - c. Cómo reaccionó al incidente la persona que está presentando la queja;
 - d. Cualquier documento u otra prueba relacionada con la conduct alegada;
 - e. Instancias pasadas de conducta similar por parte de cualquier infractor alegado; y
 - f. Acusaciones falsas del pasado hechas por el demandante.
2. La(s) conclusión(es) de la ley;
 3. Disposición de la queja; y
 4. Justificación de tal disposición.

Para quejas de represalias o de discriminación ilegal, (como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso), la disposición de la queja deberá incluir una determinación por cada acusación en cuanto a si ha ocurrido retaliación o discriminación ilegal.

La determinación de si existe un ambiente hostil podrá involucrar consideración de lo siguiente:

- a. Como la mal conducta afectó la educación de uno o más estudiantes;
- b. El tipo, la frecuencia, y duración de la mala conducta;
- c. La relación entre la/las presunta(s) víctima(s) y el/los infractor(es);
- d. El número de personas que participaron en la conducta y a quién se dirigió la conducta;
- e. El tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes, y el contexto en el cual estos ocurrieron
- f. Otros incidentes en la escuela que involucren diferentes personas

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES (continúe)

5. Acción(es) correctiva(s) que incluyan cualquier acción que se haya tomado o que se vaya a tomar para abordar las acusaciones de la queja y que incluyan, con respeto a la queja de las tarifas estudiantiles, una solución que coincida con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600

Para quejas de discriminación ilegal, (como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso), la decisión puede incluir, tal como lo exige la ley:

- a. Las acciones correctivas impuestas al demandado
 - b. Compensaciones individuales ofrecidas o proporcionadas al demandante o a otra persona que haya sido el sujeto de la queja; pero esta información no se debe compartir con el demandado.
 - c. Medidas sistemáticas que la escuela haya tomado para eliminar un ambiente hostil y para prevenir que ocurra de nuevo.
6. Aviso del derecho del demandante y del demandado de apelar la decisión del distrito ante el CDE dentro de 15 días calendario, y procedimientos que se deben seguir para iniciar tal apelación.

La decisión también podrá incluir procedimientos a seguir para prevenir la recurrencia o retaliación y para reportar cualquier problema posterior.

Para quejas que aleguen discriminación ilegal basándose en la ley estatal (como hostigamiento discriminatorio, intimidación, y acoso), la decisión también deberá incluir un aviso al demandante respecto a que:

1. Él/ella podrá buscar soluciones disponibles de la ley de derechos civiles fuera de los procedimientos de quejas del distrito, incluyendo buscar ayuda de centros de mediación o de abogados de interés público/ privado, 60 días calendario después de presentar una apelación ante el *CDE*. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan mandato judicial en las cortes estatales o para quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que aleguen discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad, o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los E.E.U.U. en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días siguientes a la discriminación alegada.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES (continúe)**Acciones Correctivas**

Cuando se encuentra que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento deberá adoptar cualquier acción correctiva apropiada permitida por ley. Las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en la escuela más amplia o en el ambiente del distrito pueden incluir, pero no limitarse a, acciones para reforzar las políticas del distrito, capacitación para los maestros, el personal, y los estudiantes, actualizaciones a las políticas escolares, o encuestas acerca del ambiente escolar.

Para quejas que involucren retaliación o discriminación ilegal, (como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso), las soluciones apropiadas que se puedan ofrecer a la víctima, pero no comunicarse al demandado podrán incluir, pero no limitarse a, lo siguiente:

1. Asesoría
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de un acompañante para permitir a la víctima caminar más seguro en el campus
5. Información relacionada con recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o retaliación
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, con tal que la separación no castigue a la víctima
7. Justicia restaurativa
8. Investigaciones en seguimiento para asegurar que la conducta se ha detenido y no ha habido ninguna represalia
9. Determinación de si cualquier acción del pasado de la víctima que resultó en disciplina estaba relacionada con el tratamiento que la víctima recibió y describió en la queja.

Para quejas que involucren retaliación o discriminación ilegal (como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso), acciones correctivas apropiadas que se enfoquen en un infractor estudiantil podrán incluir, pero no limitarse a, lo siguiente:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permitido por la ley
2. Reunión de padre/tutor

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES (continúe)

3. Educación respecto al impacto de la conducta sobre los demás
4. Apoyo de comportamiento positivo
5. Remisión a un equipo de éxito estudiantil
6. Negación de participación en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios según lo permitido por ley
7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permitido por la ley

Cuando se encuentre que un empleado ha cometido una retaliación o discriminación ilegal (como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso), el distrito deberá tomar una acción disciplinaria apropiada, hasta e incluyendo la expulsión, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El distrito también considerará la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar más amplia para asegurar que los estudiantes, el personal, y los padres/tutores entiendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal (como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso), que el distrito no tolera, y como reportar y responder a estos.

Si se encuentra que tiene mérito una queja que alegue incumplimiento con las leyes en cuanto a tarifas estudiantiles, depósitos, y otros cargos, los minutos de instrucción de educación física para estudiantes en las escuelas primarias, o cualquier otro requisito en relación con LCAP, el distrito deberá proporcionar una compensación para todos los estudiantes y padres/tutores afectados, sujeta a los procedimientos establecidos por las reglamentaciones de la Junta de Educación Estatal. (Código de Educación 49013, 51223, 52075)

Para quejas que aleguen incumplimiento con las leyes en cuanto a tarifas estudiantiles, el distrito deberá intentar de buena fe, participar en esfuerzos razonables, para identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes y padres/tutores afectados quienes pagaron las tarifas estudiantiles ilegales, dentro de un plazo de un año antes de la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones ante el Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que no esté satisfecho con la decisión final por escrito del distrito, podrá presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del distrito. (Código de Educación 222, 48853, 48853.5, 49013, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075; 5 CCR 4632)

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES (continúe)

Cuando un demandado en cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso), no esté satisfecho con la decisión final por escrito del distrito, él/ella, de la misma manera que el demandante, podrá presentar una apelación ante el CDE.

El demandante o el demandado deberá especificar la base para la apelación de la decisión y si los hechos son incorrectos y/o la ley se ha aplicado incorrectamente. La apelación deberá estar acompañada por una copia de la queja archivada localmente y una copia de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

Después de la notificación por parte del CDE de que el demandante o demandado ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o su designado deberá remitir los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación realizada por el distrito, si no están incluidos en la decisión
4. Una copia del archivo de la investigación que incluya, pero no se limite a, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y reunidos por el investigador
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja
6. Una copia de los procedimientos uniformes de quejas del distrito
7. Otra información pertinente solicitada por el *CDE*

Regulación
aprobada: 15 de julio, 2009
revisada: 4 de octubre, 2012
revisada: 5 de septiembre, 2013
revisada: 27 de junio, 2014
revisada: 5 de febrero, 2015
revisada: 5 de noviembre, 2015
revisada: 23 de junio, 2016
revisada: 1 de febrero, 2017
revisada: 23 de enero, 2018

TULARE JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT
Tulare, California